

AUTO NÚMERO 2138

(05/09/2024)

Código 1009

Por medio del cual se suspende el término de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

EL DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 360 de 2021, artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019 modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020, Resolución 069 de 2021, Resolución 006459 del 19 de julio de 2024 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen el presente acto administrativo, y de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS.

Que a través de Comunicados a la Opinión Pública de fecha 4 de septiembre de 2024 distintas agremiaciones de empresas transportadoras informan cierre total de la vía sector Loboguerrero, Municipio de Dagua por motivo del Paro Nacional de Camioneros, bloqueos en el puerto de Buenaventura, Valle a la altura de Confamar.

Que las diferentes empresas de transporte de carga terrestre de Buenaventura han solicitado a esta Seccional asistencia debido a las dificultades por el cumplimiento de términos aduaneros por la situación actual que afecta el normal desarrollo de las operaciones logísticas y aduaneras, debido a los bloqueos constantes en las vías que conectan el interior del país con el puerto de Buenaventura, generándose retrasos significativos en el transporte de mercancías debido a la baja disponibilidad del parque automotor, expuestas mediante radicado 001603 del 30 de agosto de 2024.

Que DEFENCARGA organización gremial multisectorial en el que participan distintas organizaciones relacionadas con los procesos de la cadena de almacenamiento, mediante comunicado del 30 de agosto de 2024, manifiesta los desafíos de los últimos meses frente al desbalance en la oferta de vehículos, impacto de bloqueo de las carreteras de acceso a este municipio, condiciones climáticas, variabilidad de fletes, congestiones en citas portuarias, por lo que solicita otorgar o ampliar los términos del cumplimiento de cada una de las operaciones para mitigar los impactos de la problemática actual.

De igual forma en fecha 4 de septiembre del presente, la Secretaria de Movilidad de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca informa Plan Tortuga y cierres totales de vías por parte del gremio transportador de carga, **Plan Tortuga:** Portada al Mar / Panamericana / Candelaria – Palmira (Sector Crucero) / Dagua – Loboguerrero; **Cierre Total:** CENCAR / Glorieta Américas / Glorieta Candelaria / Glorieta Menga – Cruce a Dapa / Paso del Comercio / Sameco / Túlua (sector puente de las mariposas) / Éxito de Buenaventura / Loboguerrero vía Zabaletas.

Que mediante Boletín del día 5 de septiembre del 2024 la Policía Metropolitana de Cali MECAL reporta actividades en desarrollo en donde se registran 5 bloqueos, 2 concentraciones en los siguientes puntos: Cali: Paso del Comercio, Sameco, Puente de Juanchito, Sector de Dapa (Vía Cali – Yumbo), portada al mar; Yumbo: CENCAR, Candel: Glorieta de Candelaria..



AUTO NÚMERO 2138 del 05/09/2024 Hoja No. 2

Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte multimodal.

La anterior información puede ser consultada en los siguientes links:

https://x.com/caminopacifico/status/1831363551963000850?s=48&t=J8PBAG6T1UYSrLU0y0EJFg

https://www.facebook.com/share/p/VTzSdvqiGrF2JMGo/?mibextid=WC7FNe

https://x.com/caracol_cali/status/1831428401749782948?s=48&t=J8PBAG6T1UYSrLU0y0EJFg

https://x.com/caracol_cali/status/1831427392176582888?s=48&t=J8PBAG6T1UYSrLU0y0EJFg

https://x.com/caliinforma/status/1831367336227697086?s=48&t=J8PBAG6T1UYSrLU0y0EJFghttps://www.instagram.com/p/CiN3DcOhMW/?igsh=cXVzcGd1Nm5IMTF6

https://www.instagram.com/p/C gARbDu5Gm/?igsh=eXNwYTh3ZzkyMncx

https://amp.noticiasrcn.com/colombia/paro-camionero-genera-cierres-de-transmilenio-y-carreteras-en-el-pais-744031

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Transito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Ahora bien, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS. El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.

En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.

La prórroga para los casos previstos en el parágrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.

PARÁGRAFO. El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión. Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.

Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.



Continuación auto por medio del cual se suspenden los términos de ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte multimodal.

Que, con base en este hecho notorio, afectación de la movilidad del tránsito de transporte público de carga terrestre por carretera, se hace necesario contrarrestar los efectos de las demoras que pudieran presentarse en el cumplimiento de los términos legales que establece la legislación aduanera en los procedimientos y trámites señalados.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el término de duración de la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, que hayan sido autorizadas en la División de Control de Carga de la Dirección Seccional de Impuestos de Buenaventura, a partir del 05 de septiembre de hasta el 16 de septiembre de 2024, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, cuyos términos se reanudarán a partir del día siguiente, según corresponda; así como las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional y Tránsito Aduanero Internacional, que se autoricen por solicitud expresa de los usuarios aduaneros de esta jurisdicción, dentro del mismo periodo.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

ARTICULO TERCERO: Con ocasión de la suspensión de términos de que trata este auto, no habrá ajustes a los servicios informáticos en relación con los tiempos. En consecuencia, las extemporaneidades reportadas por el sistema en carga, mercancías en abandono, vencimiento de términos originadas en esta suspensión, no generarán sanciones ni pago de rescate.

ARTICULO CUARTO: En caso de que se restablezcan las condiciones normales de movilidad, antes del vencimiento establecido en el Artículo Primero, el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida aquí adoptada.

ARTICULO QUINTO: Este Auto se Publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2A-18 y en las oficinas de la División de Control Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A - SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A-TCBUEN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A-SPIA.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

YUMER YOEL AGUILAR VARGAS
Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)

Proyecto: María José Pavajeau Olivares Revisó: Claudia Patricia Gonzalez Herrera